# ACUERDO SOBRE EJECUCION DE LAS CARTAS ROGATORIAS

FIRMADO: BUENOS AIRES, 14 DE FEBRERO DE 1880 VIGENCIA: DESDE LA FECHA DE LA FIRMA

SINTESIS: 1. Cumplimiento por las autoridades judiciales. — 2. Exhortos en materia criminal. — 3. Exhortos en materia civil. — 4. Contenido de los exhortos. 5. Ejecucion. — 6. Tramitación. — 7. Gastos. — 8. Duración. Cese.

Habiendo resuelto los Gobiernos de la República Arjentina y del Brasil regularizar por medio de un acuerdo la recíproca ejecución de las Cartas rogatorias, los abajo firmados, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio, debidamente autorizados para ello han convenido en las siguientes disposiciones:

#### Artículo 10

Las competentes autoridades judiciales de cada uno de los dos países darán cumplimiento a los exhortos o cartas rogatorias que les fueren dirigidas por las del otro en materias tanto criminal como civil.

## Artículo 20

Los exhortos en materia criminal serán limitados a citación juramento, inte rrogatorio, sumarios de testigos, busca, examen, copia o traslado, verificación o remisión de documentos, y cualquiera diligencias que importen esclarecimientos para la formación de culpa.

#### Artículo 39

Los exhortos en materia civil, podrán comprender, además de lo que queda es pecificado en el artículo anterior, la avaluación, la inspección, examen de libros, exhibición y todas las diligencias que importen la decisión de las causas.

#### Artículo 49

Los exhortos contendrán siempre que fuere posible, la indicación del domicilio de las personas que hayan de ser citadas; y serán legalizadas por el funcionario consular establecido en el país donde fueren espedidos.

#### Artículo 59

En la ejecución de dichos exhortos las excepciones opuestas por las partes serán siempre admitidas y tramitadas para ser juzgadas como fuere de derecho.

#### Artículo 69

Los particulares, interesados en el cumplimiento de los exhortos en materia civil, deberán constituir procuradores que promuevan su respectiva tramitación.

### Artículo 79

Los gastos serán pagados por el interesado particular si los exhortos versaran sobre materia civil; y por las autoridades del país donde fueren expedidos, si versaren sobre objeto criminal, excepto cuando se tratase de examen o declaración de testigo que en este caso serán de cuenta del Gobierno en cuyo país hubieren de ser ejecutados los exhortos.

#### Artículo 89

El presente Acuerdo durará hasta que una de las Altas Partes Contratantes, notifique oficialmente a la otra su resolución de hacerlo cesar.

En testimonio de lo cual los asignantes firman y sellan el presente Acuerdo por duplicado en la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta.

Fdo.: Lucas GONZALEZ.

Fdo.: Barão de ARAUJO GONDIM.